

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali 04 de junio de 2021.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando con los 2 memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, los cuales datan de 29 de abril de 2021, a las 3:54 p.m. y 12 de mayo hogaño, a las 9.18 p.m., fuera del horario laboral, por lo cual se tendrá por recibido el día siguiente hábil 13 de mayo de los cursantes, a través de los cuales informa que el joven Juan Esteban Saavedra Cardona se ha negado a facilitar la dirección para la notificación del proceso de disminución de cuota alimentaria y solicita se le informe cual fue el ultimo titulo cancelado y si el aludido allegó certificado de estudios. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00628-00

AUTO No. 823

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se avizora que el apoderado de la parte demandante ha allegado 2 peticiones, mediante las cuales informa que el joven Juan Esteban Saavedra Córdoba, se ha negado a suministrar la dirección física y electrónica, para proceder con la notificación del presente proceso, aunado a ello solicita se le informe la fecha de pago del último título y se le informe si el aludido aportó certificado de estudios.

De la revisión del asunto, se observa a numeral 09 del expediente digital que mediante auto No 257 de 23 de febrero del año que calenda, se le solicitó al apoderado judicial del demandante aporte el domicilio o correo electrónico del beneficiario de alimentos joven Juan Esteban Saavedra Córdoba, así mismo se dispuso requerir al aludido para que se apersona del proceso en calidad de demandado, por haber cumplido la mayoría de edad y designe apoderado judicial para que lo represente.

De igual forma, se destaca que en este Juzgado cursa proceso de Revisión de Cuota Alimentaria para aumento con radicado 2009-00400, en el cual se venían cancelando títulos, pero en atención a que el joven Saavedra Córdoba cumplió la mayoría de edad, mediante auto 292 de 1 de marzo de 2021, se ordenó requerirlo para que se apersona del proceso, designe apoderado judicial para que lo represente y allegue certificado de estudios, documento que efectivamente fue aportado mediante memorial que data de 31 de mayo 2021,

el cual obra en el respectivo expediente digital y el mismo que se pondrá en conocimiento del togado de la parte demandante.

Así mismo revisada la base de datos de títulos, se avizora que el ultimo titulo cancelado corresponde a diciembre de 2020.

Ahora bien, en aras de continuar con el tramite del presente proceso el despacho procederá a efectuar la notificación personal del joven Juan Estevan Saavedra Córdoba, conforme lo dispone el articulo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, al correo electrónico aportado por el aludido y el cual corresponde a estevan cordoba2003@gmail.com.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Informar al apoderado de la parte demandante que el joven Juan Estevan Saavedra Córdoba, aportó dentro del proceso 2009-00400 el certificado de estudios requerido y poner en conocimiento que el último título cancelado corresponde a diciembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELE personalmente el auto que admitió la demanda de disminución de cuota alimentaria, al joven Juan Estevan Saavedra, conforme lo dispone el articulo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, al correo electrónico aportado por el aludido y el cual corresponde a estevan cordoba2003@gmail.com, por secretaria efectúese dicha notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

SE NOTIFICA EN ESTADOS ELECTRÓNICOS #082 DE 08/06/2021